**República del Perú**

**ANEXO N° 7**

**Contrato de Concesión**

**“Sistema de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo para Lima y Callao”**

**(Segunda Versión)**

**13 de agosto de 2013**

**I N D I C E**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **PÁG.** |
| 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES
 |  |
| 1. OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO
 |  |
| 1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN
 |  |
| 1. DECLARACIONES DE LAS PARTES.
 |  |
| 1. RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL
 |  |
| 1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE
 |  |
| 1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
 |  |
| 1. GARANTÍAS.
 |  |
| 1. REORGANIZACIÓNDE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
 |  |
| 1. CONTRATOS CON PROVEEDORES
 |  |
| 1. PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL.
 |  |
| 1. RÉGIMEN TARIFARIO
 |  |
| 1. RÉGIMEN DE SEGUROS
 |  |
| 1. PENALIDADES.
 |  |
| 1. FUERZA MAYOR.
 |  |
| 1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
 |  |
| 1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO.
 |  |
| 1. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.
 |  |
| 1. GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
 |  |
| 1. EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO
 |  |
| 1. OTRAS DISPOSICIONES.
 |  |

**ANEXOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
 |  |
| 1. PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.
 |  |
| 1. DEFINICIONES.
 |  |
| 3-A HITOS  |  |
| 1. penalidades.
 |  |
| 1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
 |  |
| 1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA.
 |  |
| 1. OFERTA ECONÓMICA
 |  |
| 1. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS.
 |  |
| 1. TELECOMUNICACIONES.
 |  |
| 1. REGLAS DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD.
 |  |
| 1. REGLAS DE TRANSPORTE Y DESPACHO.
 |  |
| 1. REGLAS DE TRANSPARENCIA.
 |  |

**Pliego de firmas**

**Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre**

**(para presentar sobres 1 y 2):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por el Operador Calificado: |  | Por la empresa o por el Consorcio: |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| Razón social del Operador: |  | Razón social: |
|  |  |  |
| Nombre del Representante: |  | Nombre del Representante: |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2013. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2013. |
|  |  |  |

**Pliego de firmas**

**Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por la Sociedad Concesionaria: |  | Por el Concedente: |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| Razón social: |  | Razón social del Concedente: |
|  |  | Estado de la República del Perú |
| Nombre del Representante: |  | Nombre del Representante: |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2013. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2013 |

**Contrato de Concesión del sistema de ABASTECIMIENTO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LIMA Y CALLAO**

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo para Lima y Callao (en adelante, Contrato) que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante Concedente), con domicilio en Av. Las Artes Sur Nº 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el señor …………………………………………………………...…..., debidamente facultado mediante Resolución Suprema Nº \_\_\_\_-2013-MEM y de la otra parte la empresa ………………………………………… ……………………………...................................., que procede debidamente representada por el señor ……………...……………………………………………………………................, facultado al efecto según poderes inscritos en la Partida N° ……………………….… del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, Sociedad Concesionaria).

1. **DISPOSICIONES PRELIMINARES**
	1. El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN ha conducido en el marco de la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional (Ley Nº 26221), el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (D.S. N° 042-2005-EM), el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (D.S. N° 081-2007-EM), el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (D.S. Nº 059-96-PCM) y su reglamento (D.S. N° 060-96-PCM), el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (D. Leg. N° 1012) y su reglamento (D.S. 146-2008-EF), y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
2. El Oficio N° 1452-2010-MEM/SEG, del Ministerio de Energía y Minas mediante el cual solicitó a PROINVERSIÓN incorporar en proceso de promoción de la inversión privada el proyecto “Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao”.
3. La Resolución Suprema Nº 094-2010-EF, publicada el 09/09/10, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 11/08/10, conforme al cual se acuerda incorporar a proceso de promoción de inversión privada el proyecto “Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao” (en adelante Servicio de Transporte de GLP) bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012, el TUO y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nos. 059-96-PCM y 060-96-PCM, respectivamente; y encarga al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD la conducción del proceso; y, ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 19/08/10, que aprueba el Plan de Promoción que regirá el Concurso.
4. La decisión de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/13 adoptada por el Comité otorgando la buena pro.
5. La Resolución Ministerial Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-2013-MEM/DM, que autorizó al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a suscribir el Contrato.
	1. El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
	2. En el Contrato:
6. Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo Nº 3.
7. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo Nº 3 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
8. Toda referencia efectuada en el Contrato a “cláusula” o “anexo” se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
9. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
10. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
11. **OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO**
	1. El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de GLP, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la terminación de la Concesión.
	2. El plazo por el que se otorga la Concesión es de veinticuatro (24) años contado a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. El plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato y en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 8 y siguientes del Reglamento.

Las partes reconocen que el trámite de ampliación de plazo tiene la característica de ser una petición de gracia conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. Consecuentemente, la solicitud del Concesionario será sujeta a la discrecionalidad o libre apreciación del Estado y la decisión de este último no será materia impugnable ni materia sujeta a controversia.

* 1. La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y Explotación del Sistema de Transporte, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 18, el artículo 22° del TUO y el Reglamento.

* 1. El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, a excepción de lo señalado en el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
1. **CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN**
	1. La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Transporte cumpliendo como mínimo lo establecido en el Anexo 1 y las Leyes Aplicables.
	2. Construcción del Sistema de Transporte
		1. Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transporte incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transporte, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

* + 1. Plazos de ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá de comunicar al Concedente por escrito y con sesenta (60) días calendario de anticipación, el inicio de la construcción del Sistema de Transporte, sin perjuicio de las obligaciones relativas a la construcción del Sistema de transporte, que tiene según el Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 15 y 17, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir no más tarde a los cuarenta y ocho (48) meses después de la fecha de Cierre. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 4.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el párrafo anterior del presente literal, el Concedente, podrá declarar la terminación de la Concesión de conformidad con lo establecido en el Contrato y el Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 5.2.

* + 1. Relación de bienes, servicios y contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21º del TUO.

1. **DECLARACIONES DE LAS PARTES**
	1. Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

* + 1. Constitución, validez y consentimiento:

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado:

* + 1. La Sociedad Concesionaria se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución;
		2. Están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan, como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y
		3. Han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
		4. Autorización, firma y efecto:

La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Calificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.

* + 1. Participación Mínima:

El Operador Calificado es propietario y titular de la Participación Mínima, la cual se mantendrá durante un plazo de diez (10) años, salvo que se cuente con el consentimiento previo del Concedente.

* + 1. Litigios:

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado, o cualquier Socio Principal de ellos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

* 1. Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

* + 1. Autorización, firma y efecto:

El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato.

La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Concedente, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo.

* + 1. Consentimientos:

El Contrato ha sido debidamente firmado por el representante autorizado del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

* + 1. Estudio de Impacto Ambiental:

No negará a la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Transporte. Dicha aprobación será otorgada en el plazo establecido en las Leyes Aplicables, siempre que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.1.d).

* + 1. Derecho de explotación:

La Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión durante la vigencia del Contrato, y que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del mismo, se resolverá únicamente a través de los procedimientos establecidos en la Cláusula 16.

1. **RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL**
	1. Rutas y servidumbres
		1. La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Transporte y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
		2. La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
		3. En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta comunicada al Concedente para la imposición u obtención de las Servidumbres, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental competente una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.
		4. Ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, el Concedente brindará el apoyo policial necesario para que la Sociedad Concesionaria obtenga el acceso y posesión de los terrenos con servidumbre impuesta requeridos para la construcción.
	2. Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning"), la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el “Inspector”), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo 2.

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (04) meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (03) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de transporte de hidrocarburos, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un (01) mes contado desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (03) empresas propuestas. La negociación del contrato, la contratación del Inspector y el pago de los honorarios estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, el Inspector emitirá el “Acta de Pruebas”.

La Puesta en Operación Comercial, se entiende producida en la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Las disposiciones de la presente cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas o durante las mismas.

El Concedente interpondrá sus buenos oficios con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Transporte, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la supervisión e inspección de la construcción del Ducto, así como la fiscalización de todas las fases del proyecto serán realizadas por OSINERGMIN.

* 1. Responsabilidad y riesgo
		1. La Sociedad Concesionaria será responsable de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o a terceros.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y a sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.

* + 1. A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y a sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.
1. **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE**
	1. El Concedente cooperará con la Sociedad Concesionaria para que ésta y el Productor o los posibles Usuarios, suscriban los contratos para obtener el Servicio por la Capacidad Contratada Mínima. En ningún caso, esta cooperación podrá ser entendida como una obligación de la suscripción de los referidos contratos.
	2. El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
	3. El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
	4. De ser solicitado por la Sociedad Concesionaria, el Concedente prestará sus buenos oficios con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Transporte.
	5. El Concedente tiene el derecho de declarar la terminación de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 18 y en el Reglamento.
2. **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**
	1. Condiciones generales de prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares establecidos por las Leyes Aplicables, el Contrato y los contratos con los Usuarios, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al OSINERGMIN y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los artículos 37° y 38° del Reglamento.

* 1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Transporte de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.
	2. A partir de la fecha de Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables y el Contrato.
	3. Obligaciones en caso de emergencia o crisis.

En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Transporte, así como las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

* 1. Obligaciones de información y de actualización de inventarios
		1. Información

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al OSINERGMIN y al Concedente la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

* + 1. Actualización del inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el tercer trimestre de cada año a partir de la Puesta en Operación Comercial.

* 1. Condiciones de suministro y condiciones de acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libre acceso y suministro que establezca el Reglamento, la DGH y las Leyes Aplicables.

* 1. Calidad y normas de fabricación
		1. La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el OSINERGMIN que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
		2. La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.
	2. La Operador Calificado
		1. El Operador Calificado deberá:
1. Mantener la Participación Mínima, durante un plazo de diez (10) años, salvo autorización previa del Concedente.
2. Encargarse de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte, lo cual incluye el nombramiento del gerente de operaciones. El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.
3. Encargarse de definir y ejecutar las políticas de comercialización de la Sociedad Concesionaria.
	* 1. Las obligaciones a que se refiere la Cláusula 7.8.1, son asumidas por el Operador Calificado, en forma solidaria con la Sociedad Concesionaria.
		2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.8.1 a), cualquiera de los Acreedores Permitidos podrá solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 19.3.
	1. Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla las mismas condiciones del Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado, la que no será negada en la medida que el operador propuesto cumpla los requisitos mínimos previstos en las Bases.Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

* 1. La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
	2. La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
	3. Los contratos que suscriba la Sociedad Concesionaria con cada Usuario se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
		1. No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
		2. Los contratos por el Servicio de Transporte no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
	4. La Sociedad Concesionaria está obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los Acreedores Permitidos, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los Acreedores Permitidos. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 18.2.1.
1. **GARANTÍAS**
	1. Garantía de Fiel Cumplimiento.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto de veintiséis millones de Dólares (US$ 26,000,000) de acuerdo al formato indicado en el Anexo 5 del Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la liberación parcial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de penalidades conforme a la Cláusula 14 y tendrá vigencia de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial, o hasta se emita el laudo arbitral o se haya resuelto en última instancia la controversia, si la hubiese.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria.

* 1. Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente, en la Puesta en Operación Comercial, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por un monto de tres millones quinientos mil Dólares (US$ 3,500,000), de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 6.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a un (01) año y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión.

* 1. Renovación de garantías.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 8.1 y 8.2 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 18.

Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a esta Cláusula. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión. De cumplir con dicha entrega en el plazo antes mencionado, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.

* 1. Bancos emisores.

Las garantías serán emitidas por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que se indican en los Anexos N° 5 y 6 del Contrato.

1. **REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**
	1. La Sociedad Concesionaria podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantenga la Participación Mínima. El Concedente no podrá negarse a autorizar la reorganización sin que medie causa justificada y razonable.
	2. La Sociedad Concesionaria podrá igualmente, conforme al artículo 34° del TUO, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión. Para estos efectos, deberá contar con la previa autorización escrita del Concedente. El Operador Calificado deberá mantener la Participación Mínima en la nueva Sociedad Concesionaria. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada.

1. **CONTRATOS CON PROVEEDORES**
	1. La Sociedad Concesionaria y en su caso el Operador Calificado, podrán a su entera cuenta, costo y riesgo, contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estimen conveniente, para que contribuyan al objeto del Contrato, pero en todos los contratos deberá estipularse expresamente:
2. Que la Sociedad Concesionaria o en su caso el Operador Calificado, son los únicos responsables por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
3. Que en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Concedente o eventualmente un nuevo concesionario, podrá a su solo criterio, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria, sin que haga falta para la eficacia de la cesión, nada más que una comunicación en ese sentido dirigida por el Concedente o el nuevo concesionario, al consultor, contratista o proveedor.
	1. La facultad a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 10.1, no aplica para ningún contrato relativo al financiamiento de la Concesión, y será ejercida únicamente cuando el Concedente juzgue que los contratos correspondientes son necesarios para asegurar que el Sistema de Transporte sea puesto en operación comercial o que el Servicio continúe normalmente, a pesar de la terminación del Contrato.
	2. La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos a que refiere la Cláusula 10.1, diez (10) Días después de celebrados o modificados, según corresponda. El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos que, según sea informado por la Sociedad Concesionaria en la primera oportunidad que se presente, merezcan dicha precaución.
4. **PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL**
	1. La Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú, así como las relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.
	2. La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental que contemplará, entre otros aspectos, lo indicado en el plan de manejo ambiental y el plan de relaciones comunitarias contenidos en el Manual de Diseño. La inclusión en el Manual de Diseño de un plan de manejo ambiental y un plan de relaciones comunitarias, no implica de manera alguna que estos planes son definitivos ni que los mismos quedan aprobados por su inclusión en el Contrato.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio.

1. **RÉGIMEN TARIFARIO**
	* 1. Regulación y fijación tarifaria

El sistema de regulación para la fijación tarifaria es el de “price cap” o tarifas tope, que establece las tarifas máximas.

La Sociedad Concesionaria cobrará dos tipos de tarifas por el Servicio:

1. Tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Despacho
2. Tarifa por el Servicio de Transporte

Ambas tarifas serán fijadas y cobradas en Dólares.

* 1. Montos de las tarifas tope:

Las tarifas que fije la Sociedad Concesionaria no podrán ser mayores a las tarifas tope señaladas en esta Cláusula, más sus respectivos reajustes y revisiones. A la fecha de suscripción del contrato, los montos de las tarifas tope ascienden a:

1. Para la tarifa de almacenamiento y despacho: dieciocho y 00/100 Dólares Americanos (US$18.00) por TM. Siempre que el despacho se produzca 24 horas desde la recepción. Luego de 24 horas, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar un cargo adicional por almacenamiento con un tope de 1 US$/Bl/Mes.
2. Para la tarifa de transporte: el monto señalado en la Oferta Económica adjunta como Anexo 7.
	1. Reajuste de las tarifas tope:

Las tarifas tope serán reajustada anualmente en el mes de enero de acuerdo a la variación porcentual del índice de precios al por mayor WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Se utilizará el último dato publicado para el mes de diciembre del año anterior del año de reajuste. El índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de suscripción del Contrato.

En enero de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá enviar el cálculo del reajuste y de las nuevas tarifas tope resultante, para su revisión y aprobación por parte de OSINERGMIN dentro de los diez (10) Días siguientes. En caso de ausencia de respuesta expresa y por escrito, se entenderá que las tarifas tope calculadas por la Sociedad Concesionaria han sido aprobadas en los términos propuestos. Las nuevas tarifas tope entrará en vigencia tan pronto haya sido aprobada.

1. **RÉGIMEN DE SEGUROS**
	1. La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del OSINERGMIN el estudio de riesgo contemplado por el artículo 15° del Reglamento. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo por el OSINERGMIN, la Sociedad Concesionaria deberá tomar y mantener vigentes por lo menos los siguientes seguros:
		1. Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto necesario para cubrir los daños previstos en el estudio de riesgo.
		2. Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión por un monto que cubra el valor del Sistema de Transporte. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.
		3. Seguro que cubra el valor de las pérdidas por el Sistema de Transporte, como consecuencia de siniestros, que incluyan las pérdidas de valor del capital inicial (CAPEX) no amortizado, o la pérdida del line pack considerado capital de trabajo, o activo no amortizable.

Los seguros referidos en las Cláusulas 13.1.1 y 13.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Transporte. El seguro referido en la Cláusula 13.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio de la operación del Sistema de Transporte para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine.

* 1. Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberáncontener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

* 1. En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 13.1.2 y 13.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán aplicados al pago de las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 18.7.3. En caso de existir un remanente, será entregado al Concesionario.

* 1. Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

1. **PENALIDADES**
	1. La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato.
	2. Normas Generales.
		1. Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
		2. La aplicación de la penalidad no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la terminación de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.
	3. Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 4. La aplicación de penalidades se realizará sin afectar el derecho del Concedente a reclamar el daño ulterior y, de ser el caso, de terminar el presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 18.

* 1. Procedimiento.
1. El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo Día siguiente de recibido el requerimiento.
2. Dentro del quinto Día del requerimiento efectuado por el Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá: (i) contradecir la procedencia del requerimiento de pago; o (ii) proponer al Concedente una forma de subsanar el incumplimiento. Con relación al literal (b) anterior el Concedente tiene plena libertad para: (i) aceptar o no la contradicción de la Sociedad Concesionaria al requerimiento de pago; o (ii) aceptar o no la propuesta de subsanación realizada por el Concesionario. Transcurridos diez (10) Días desde que se reciba la contradicción o propuesta del Concesionario y el Concedente no se hubiere pronunciado, se entenderá que dicha contradicción o propuesta no ha sido aceptada y que el pago de la penalidad es exigible.
3. La Sociedad Concesionaria deberá pagar la penalidad que corresponda, sin perjuicio de su derecho a someter la misma al procedimiento de solución controversias regulado en la Cláusula 16.

En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

* 1. Sanciones administrativas

Las penalidades previstas en la presente Cláusula no enervan la función fiscalizadora y sancionadora del OSINERGMIN.

* 1. Interés moratorio.

El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades previstas en la presente Cláusula, generará un interés moratorio desde el día en que se requirió el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria. La tasa a aplicar será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

1. **FUERZA MAYOR**
	1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
	2. Para fines del Contrato, el término “Fuerza Mayor” significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
2. cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
3. cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
4. cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Transporte.
5. el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades extraordinarias de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la ruta o una paralización de las obras.
	1. La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.
	2. La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
6. los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
7. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
	1. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
	2. Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 18.3.
	3. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 16.
8. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
	1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.
	2. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

El período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

* 1. En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 16.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 16.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 16.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

* 1. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (03) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (05) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 16.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (05) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

* 1. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional de acuerdo a lo siguiente:
1. Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
2. Las controversias, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español.
3. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.
	1. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.
	2. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 8, si fuera aplicable, dicha Garantía no podrá ser ejecutada, y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral. Sin embargo, la Garantía podrá ser ejecutada cuando no sea renovada.

* 1. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

* 1. La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
1. **SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO**
	1. Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.
2. Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Transporte afectando su ruta crítica.
3. Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por el Servicio superior al cincuenta por ciento (50%), respecto de la facturación esperada en ese lapso.
4. Destrucción Parcial del Sistema de Transporte o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera que imposibilite el Servicio.
5. El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Transporte o afecte su ruta crítica.
6. Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del período de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga a la Sociedad Concesionaria a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 8.

* 1. Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 17.1, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación la Sociedad Concesionaria deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia del evento o la forma en que el mismo afecta el cumplimiento del Contrato, la misma será sometida al mecanismo de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 16.

1. **TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**
	1. Formas de Terminación.

La Concesión terminará por:

1. Acuerdo de las Partes.
2. Aceptación de renuncia a la Concesión.
3. Vencimiento del Plazo del Contrato.
4. Declaración de Caducidad.
5. Resolución del Contrato.
	1. Causales de Caducidad.

El Concedente podrá declarar la Caducidad de la Concesión, en los siguientes casos:

* + 1. Si la Sociedad Concesionaria:
	1. Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 4.1 eran falsas.
	2. Demore por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2., o cualquiera de los hitos establecidos en el Anexo 3-A.
	3. No renovara o no prorrogara, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
	4. Dejara de operar el Sistema de Transporte sin causa justificada conforme a lo previsto en el Reglamento.
	5. Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio de Transporte en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
	6. Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
	7. Fuera sancionada con multas administrativas del OSINERGMIN, que en un (01) año calendario superen el diez por ciento (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
	8. Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
	9. Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
	10. No acreditara que cuenta con los fondos necesarios para la construcción del Ducto materia de la Concesión en los términos y condiciones previstos en el Numeral 19.1 del presente Contrato.
		1. Si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:
	11. No conservara la Participación Mínima.
	12. No mantuvieran o no ejerciera el derecho y la obligación de encargarse de las operaciones técnicas o de definir y ejecutar las políticas de comercialización de la Sociedad Concesionaria.
		1. Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un interventor distinto al indicado en la Cláusula 18.6.
	13. Causales de Resolución del Contrato
		1. La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:
1. El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 4.1 era falsa.
2. Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
	* 1. El Concedente podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
	1. Subsanación de causales

Los supuestos a que se refieren los literales c), e), f), h), i) y j) de la Cláusula 18.2.1, los literales a) y b) de la Cláusula 18.2.2 y el literal a) de la Cláusula 18.3.1, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

* 1. Procedimientos de terminación
		1. Terminación por acuerdo de Partes

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por resolución suprema. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

* + 1. Terminación por renuncia de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (01) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una resolución suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

* + 1. Terminación por vencimiento del Plazo del Contrato

Por resolución suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

* + 1. Terminación por declaración de Caducidad
1. La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe del OSINERGMIN en los casos que corresponda, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
2. La Sociedad Concesionaria podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial.
3. Evaluadas las pruebas por la DGH y, de ser procedente, se formulará la declaratoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.
4. La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (01) día en el Diario Oficial El Peruano.
5. Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 18.6 y 18.7.
6. La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia.
	* 1. Terminación por Resolución del Contrato
	1. La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.
	2. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 16.
	3. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
	4. Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.
	5. Intervención de la Concesión
		1. Reglas generales
7. La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el “Nuevo Concesionario”).
8. El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las mas amplias facultades para:
* Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Transporte; y,
* Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la continuidad de la prestación del Servicio.
1. La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (05) Días. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.
2. Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
3. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
4. La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (01) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.
5. Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (01) año de intervención, o durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.
	* 1. Reglas especiales
6. En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la intervención se iniciará doce (12) meses antes del vencimiento del Plazo del Contrato.
7. En caso de terminación de la Concesión por acuerdo de Partes, será el acuerdo el que establezca la fecha de inicio y término de la intervención.
8. En caso de terminación de la Concesión por Resolución del Contrato, la intervención se iniciará quince (15) Días después de la fecha en que la resolución se entiende producida conforme a la Cláusula 18.5.5.c), o de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 18.5.5.d), según corresponda.
	1. Subasta de la Concesión
		1. Reglas para el procedimiento de Subasta
9. El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 51º del Reglamento.
10. Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública (“Subasta”) para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
11. Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia o declaración de Caducidad, la Sociedad Concesionaria, sus Socios Principales y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
12. El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por un perito técnico especializado en valuaciones en el rubro que se contratará , a fin de determinar el valor comercial de la Concesión, la que en ningún caso podrá ser menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en quince por ciento (15%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si dos convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 18.8.

1. El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
2. El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.
	* 1. Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión
3. Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
4. La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado libre de toda carga o gravamen, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, incluyendo la siguiente información técnica:
5. Archivo de planos de las instalaciones.
6. Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Transporte.
7. Información técnica sobre cada uno de los bienes.
8. Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte.
9. Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
10. Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.

1. La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
2. La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
3. En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.
	* 1. Reglas para la distribución del producto de la Subasta
4. De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:
* Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
* Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos.
* Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
* Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
* Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
* Otros pasivos de la Sociedad Concesionaria no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

1. El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (06) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

* 1. Disposiciones adicionales
		1. Si la Concesión terminara por la causal estipulada en el literal a) de la Cláusula 18.3.1, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las *vías de hecho*, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:
1. El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Transporte a la fecha de terminación, empleando a estos efectos una tasa de descuento (costo promedio ponderado de capital, nominal, anual)
2. El Valor Contable que los Bienes de la Concesión, que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.
	* 1. El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 18, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.
		2. A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos y pagos indicados en el literal a) de la Cláusula 18.7.3., con excepción de los gastos de los procesos de intervención, subasta y transferencia de los Bienes de la Concesión.
		3. El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.
	1. Tratamiento de las Garantías
		1. La Garantía de Fiel Cumplimiento, o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de Intervención y Subasta.
		2. En los casos de terminación de la Concesión por renuncia de la Sociedad Concesionaria o declaración de Caducidad, se ejecutarán las Garantías que estuvieren vigentes. Si la terminación de la Concesión estuviera siendo contradicha a nivel judicial o arbitral, las garantías deberán ser renovadas hasta ciento cincuenta (150) días calendario después de resuelta en definitiva la controversia.
3. **FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO Y GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS**
	1. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, antes de cumplidos doce (12) meses desde la suscripción del presente Contrato, que cuenta con los fondos necesarios para la construcción del Sistema de Transporte. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante: (i) un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos; y (ii) el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el segundo, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que la Sociedad Concesionaria haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.
	2. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo previsto en el Numeral 19.1 el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión.
	3. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá constituir a favor de los Acreedores Permitidos:
4. garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión;
5. hipoteca sobre su derecho de Concesión;
6. garantía mobiliaria o garantía fiduciaria, transferencia fiduciaria o titulización sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir la Sociedad Concesionaria por la terminación de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula 18;
7. garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria; y,
8. cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables.

Los accionistas o socios de la Sociedad Concesionaria podrán constituir garantía mobiliaria o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores Permitidos, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías cuente con la autorización previa y por escrito del Concedente a que se refiere la Cláusula 7.8.3.

* 1. El Concedente acuerda y conviene que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.
	2. Por el mérito del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente de manera expresa consiente en que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualesquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 19.3, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados al financiamiento de la construcción y adquisición de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la Explotación de los Bienes de la Concesión, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos o convenios que suscriba en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) días calendario de su suscripción.

No obstante ello, para que los Acreedores Permitidos puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el literal c) de la Cláusula 19.3, será necesario obtener previamente la opinión favorable del Concedente quien no podrá negar su aprobación si, el derecho de concesión es transferido a favor de quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días de presentada la solicitud. Una vez vencido dicho plazo sin que el Concedente haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada y, por lo tanto, los Acreedores Permitidos podrán ejecutar la referida hipoteca y transferir sin limitación alguna el derecho de Concesión al tercero propuesto.

* 1. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá suscribir contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión.
	2. La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

Asimismo, informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores Permitidos (individualmente, el “Representante”).

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Terminación de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente otorgará en doble ejemplar, entregado por la Sociedad Concesionaria, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.

* 1. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria, si se produjera un incumplimiento de los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento que otorgue a los Acreedores de Permitidos el derecho a resolver dichos contratos y/o acelerar el repago de los mismos, o si se produjeran hechos que podrían conducir al Concedente a declarar la caducidad de la Concesión conforme al Contrato.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de calificación de la Licitación para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la entidad o las entidades sustitutas propuestas cumple con los requisitos de calificación establecidos en la Declaración de Interés. El Concedente tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores de Deuda Garantizada.

* 1. Los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme al literal a) de la Cláusula 18.7.3
	2. La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme a la Cláusula 19.1, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Terminación de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
	3. La Sociedad Concesionaria podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 19.1, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
	4. El Concedente se obliga a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al presente Contrato.
1. **EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO**

20.1 Las Partes reconocen que a la fecha de presentación de la Oferta la situación existente constituía una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

20.2 La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión o los costos de operación y mantenimiento relacionados con la prestación del Servicio, o ambos a la vez.

20.3 El equilibrio será reestablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula anterior, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula:

20.3.1 La Sociedad Concesionaria deba realizar una inversión extraordinaria que sea mayor a diez millones de Dólares (US$ 10,000,000), o

20.3.2 Se afectan los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en diez por ciento (10%) o más.

La Sociedad Concesionaria deberá remitir anualmente, al Concedente y al Órgano Supervisor, sus estados financieros auditados.

20.4 Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. Copia de la solicitud será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico–económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.

20.5 La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero en los siguientes momentos:

20.5.1 Dentro de los seis (06) primeros meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, para lo dispuesto en la Cláusula 20.3.1.

20.5.2 Después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial, para lo dispuesto en la Cláusula 20.3.2.

20.6 El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base del Estado de Ganancias y Pérdidas auditado (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) de la Sociedad Concesionaria respecto del periodo en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas.

Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente Cláusula.

20.7 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.

20.8 No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSINERGMIN que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria.

20.9 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 16 para las Controversias No Técnicas.

1. **OTRAS DISPOSICIONES**
	1. Sometimiento a las Leyes Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

* 1. Criterios de interpretación

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato de Concesión, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. Contrato de Concesión, sus Anexos y sus modificatorias;
2. Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
3. Las Bases.
	1. Renuncia, modificaciones y aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.

* 1. Invalidez parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

* 1. Notificaciones

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja

Atención: Vice Ministro de Energía

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:

Dirección

Atención:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:

Dirección:

Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

1. **Alcance de la Concesión**
* El alcance de la Concesión comprende la ingeniería, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un sistema de transporte por ductos de gas licuado de petróleo (GLP) desde la planta de fraccionamiento operada por Pluspetrol en la provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta la zona del Callao, departamento de Lima.
* El sistema de transporte comprende: (i) un primer tramo de poliducto desde Pisco hasta alguna localización que el Concesionario definirá y que podrá estar ubicado en Lurín, Villa el Salvador o Villa María del Triunfo, una planta de almacenamiento y despacho al final de este primer tramo. (ii) un segundo tramo de poliducto desde Lurín hasta el Callao y una segunda planta de almacenamiento y despacho en cualquier lugar al norte de las avenidas Nicolás Ayllón y la Carretera Central. Asimismo, el sistema de transporte deberá contar con válvulas de derivación ubicadas a no más de 300 metros de distancia del límite de los predios de los terminales de GLP actuales de Repsol, ZGAS y VOPAK en el Callao.
1. **Sistema de Transporte**
	1. **Ducto**

El sistema de transporte de GLP debe cumplir con lo siguiente:

* + 1. Equipos principales del ducto de transporte:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ítem** | **Descripción** |
| 01 | Tubería de acero al carbono, según norma API 5L, con protección tricapa. |
| 02 | Conjuntos de válvulas de cierre remoto para los cruces de río y quebradas |
| 03 | Unidades RTU y sistema SCADA para la supervisión y accionamiento de las válvulas de acción remota. |
| 04 | Sistema de protección catódica |
| 05 | Sistema de Envío y Recepción de Raspadores |

* + 1. Instalaciones y equipos mínimos:

El sistema debe incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica, en cumplimiento con las normas técnicas nacionales y/o internacionales aplicables a sistemas de transporte por ductos de GLP.

* 1. **Especificaciones técnicas**
		1. La Sociedad Concesionaria será responsable de la selección de la ruta y recorrido del sistema de transporte, incluyendo lo relacionado a la construcción de accesos, para lo cual deberá seguir las normas técnicas vigentes. Entre otros, deberá considerar:
* Gestión de los derechos de servidumbre y el pago de las compensaciones a los propietarios o posesionarlos de los terrenos.
* La faja de servidumbre deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento y normas aplicable.
* Obtención del CIRA (certificación del INC sobre no afectación a restos arqueológicos), en los casos que correspondan.
* Obtención de la Certificación Ambiental pertinente.
	+ 1. Características técnicas generales
* El punto inicial del ducto estará ubicado en la planta de fraccionamiento de Pluspetrol, en la zona denominada Lobería, en la provincia de Pisco, Departamento de Ica.
* El Punto de Recepción es el punto inicial del ducto, área o lugar en el cual tiene lugar la transferencia de los hidrocarburos del productor a la Sociedad Concesionaria.
* El punto de entrega será el punto final del ducto. Lugar en el que la Sociedad Concesionaria hace entrega del hidrocarburo transportado a los usuarios del Sistema de Transporte.
* Rutas Referenciales y punto de paso para el Sistema de Transporte.- El ducto de transporte de GLP deberá pasar obligatoriamente por un punto a ser definido por la Sociedad Concesionaria que estará ubicado a no más de trescientos (300) metros de los linderos del terreno donde se encuentran los terminales de almacenamiento de GLP de VOPAK, Zeta Gas y Repsol, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao
	+ 1. Capacidad Mínima de Transporte

La capacidad mínima del Sistema de Transporte de GLP, que el Concesionario está en obligación de tener disponible, se regirá de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Capacidad Mínima****de Transporte****(corregidos a 15ºC)** | **Tramo****Pisco a Lurín****[TM/día]** | **Tramo****Lurín a Callao****[TM/día]** |
| A la Puesta en Operación | 2800 | 1800 |
| Al inicio del Año 5 | 3500 | 2300 |

La referida capacidad mínima podrá ser ampliada en los casos de requerimiento de mayor capacidad de transporte, siempre que dicha ampliación del Sistema de Transporte requerida por una demanda en firme incremental no prevista, resulte técnica y económicamente viable para la Sociedad Concesionaria.

* + 1. Características del Gas Licuado de Petróleo

Las características y composición del GLP (fracciones de propano y butano) dependerán de los requerimientos del mercado. La Sociedad Concesionaria estará en condiciones de transportar GLP con diferentes composiciones que satisfagan los requerimientos del mercado.

La Sociedad Concesionaria entregará el GLP a los Usuarios del Sistema de Transporte, en las condiciones, composición y propiedades que deberán ser especificadas en los respectivos Contratos de Transporte.

* + 1. Sistema de Control y Automatización SCADA:

Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de última generación, que garantice la operación segura, confiable, continua y eficiente del Sistema de Transporte hasta el final del plazo de la concesión. Dicho sistema debe estar diseñado para proporcionar información de las operaciones a las plantas de fraccionamiento y almacenamiento y despacho.

El Sistema de Transporte debe estar equipado con un sistema automático de supervisión, control y lectura de parámetros de operación en forma remota SCADA (“Supervisory, Control And Data Acquisition”). Dicho sistema debe tener capacidad suficiente para almacenar la información de la operación por más de 30 días calendario.

Las estaciones de bombeo, medición y recepción deben contar con sistemas de detección de humo, gas, fuego, vibración, temperatura, presión, ingreso de elementos extraños y otros que fueran aplicables, los cuales también estarán interconectados con el Sistema SCADA. Las estaciones deben incluir un sistema de comunicación telefónico dedicado de alta confiabilidad.

* + 1. Sistemas de Medición:

En el Punto de Recepción del ducto y en los Puntos de Entrega, deberá considerarse un módulo de medición de alta resolución, exactitud e integridad, que permita medir con exactitud los volúmenes recibidos o entregados al o desde el Sistema de Transporte. Debe preverse que la información obtenida localmente debe ser tele transmitida hasta un punto en donde pueda consolidarse toda la información relacionada con el transporte.

El equipo de medición deberá proporcionar la suficiente redundancia para que las actividades de calibración y mantenimiento no afecten la operación y exactitud de las mediciones.

El Sistema de Medición debe incorporar una unidad automatizada que efectúe las correcciones por temperatura y presión; asimismo, equipos que permitan la contrastación de los volúmenes transferidos con niveles de alta precisión.

Debe incorporar equipos con tecnología de última generación que permita la lectura de componentes de la mezcla de hidrocarburos líquidos, incluyendo la detección de elementos contaminantes y otros como agua, partículas sólidas, etc., que puedan afectar las condiciones de calidad del servicio.

* + 1. Sistema de comunicaciones:

El Sistema de Transporte deberá estar equipado con al menos un (01) sistema independiente de comunicación vía fibra óptica.

* + 1. Control de Calidad:

Debe establecerse un Programa de Gerencia de Calidad que cubra todas las fases del proyecto: ingeniería, diseño, adquisición y fabricación de materiales y equipos, construcción, instalación, prueba y arranque, operación y mantenimiento. El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas en las normas vigentes.

* + 1. Estabilidad del Sistema de Transporte:

El sistema deberá operar de una manera estable bajo todas las condiciones de suministro, incluyendo tanto condiciones normales como de emergencia que pudieran presentarse por paro de la operación de las Plantas de Almacenamiento y Despacho.

* + 1. Disponibilidad del Sistema de Transporte:

El sistema deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo, definiéndose un paro no programado como una falla en cubrir las demandas en las Plantas de Almacenamiento y Despacho.

El Sistema deberá tener suficiente capacidad de respaldo y redundancia así como efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar un estudio de disponibilidad y presentarlo al Concedente o a quien éste designe. El estudio deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del sistema, el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.

La Disponibilidad será definida como:

Disponibilidad =

MTBF

MTBF + MTTR

Donde:

MTBF: Tiempo promedio entre fallas

MTTR: Tiempo promedio de reparación.

* + 1. Vida Útil de Diseño

El sistema será diseñado para una vida útil no menor a 30 años.

* + 1. Adquisición de Materiales:

Todos los materiales deberán ser comprados de proveedores que tengan sistemas de control de calidad certificados por entidades de reconocido prestigio.

* + 1. Grado de uso del terreno para construcción y durante operación:

Deberán cumplirse todas las leyes y normas aplicables en materia de preservación del ambiente, patrimonio cultural y de mínimo impacto a la propiedad privada y pública.

1. **EstaciONES de bombeo**
	1. Ubicación y capacidad de las instalaciones

La Sociedad Concesionaria será responsable de seleccionar la ubicación final, determinar el área requerida, adquirir el terreno, habilitarlo y construir la infraestructura necesaria para las estaciones de bombeo que considere necesarias.

* 1. Especificaciones Técnicas generales

Las especificaciones técnicas de las estaciones de bombeo, deben considerar los requerimientos que las normas técnicas, de seguridad y ambientales aplicables nacionales y/o internacionales exigen.

Una estación de bombeo, debe contar entre otros equipos requeridos para una función segura y confiable de sistemas contra incendio y sistemas eléctricos. A continuación los requerimientos mínimos de dichos sistemas.

* + - 1. Sistema Contra Incendio

En la estación de bombeo se requiere de una bomba contra incendio y de un tanque de almacenamiento para agua. El sistema estaría compuesto por la bomba contra incendio, una red interna de distribución, sistemas de enfriamiento de las esferas e hidratantes para enfriamiento/extinción auxiliar.

Se contará además con sistemas de detección de humo, gas y fuego.

* + - 1. Sistema Eléctrico

Conformado por una Sub estación o suministro de energía para los motores de las bombas, transformadores, los CCM[[1]](#footnote-2), tablero de iluminación y una UPS[[2]](#footnote-3) para el RTU del sistema SCADA.

1. **PlantaS de almacenamiento y despacho**
	1. Capacidad Mínima de Almacenamiento

La capacidad mínima de las Plantas de Almacenamiento de GLP, se presentan en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Capacidad Mínima****de Almacenamiento****(corregidos a 15ºC)** | **Tramo Pisco a Lurín****[TM]** **Planta 1 Lurín** | **Tramo Lurín a Callao****[TM]****Planta 2** |
| A la Puesta en Operación | 5000 | 900 |
| Al inicio del Año 5 | 6000 | 1250 |

* 1. Especificaciones técnicas
		1. Equipos generales

Los equipos principales en la estación de almacenamiento y despacho son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Item | Descripción |
| 01 | Tanques de recepción de Propano/Butano |
| 02 | Tanques para preparación y despacho de mezclas |
| 03 | Tanque de recuperación del producto contaminado en la línea de recepción |
| 04 | Bombas de despacho |
| 05 | Bombas de mezcla de Propano |
| 06 | Bombas de mezcla de Butano |
| 07 | Bombas contra incendio |
| 08 | Tanque de almacenamiento de agua contra incendio |
| 09 | Sistema de odorización de mezclas |
| 11 | Sistema de recuperación de vapores de propano y butano |

* + - 1. Sistema contra incendio

Las necesidades de agua en la estación de Lurín son requeridas de acuerdo a las regulaciones nacionales para cubrir las necesidades del caso más crítico durante 04 horas.

Se contará además, con sistemas de detección de humo, gas y fuego.

* + - 1. Sistema eléctrico

En las Plantas de Almacenamiento se requerirá una potencia instalada mínima para alimentar a las diversas bombas, sistema de control, SCADA, iluminación entre otros.

Anexo 2

PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

**ASPECTOS GENERALES**

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte.

**Procedimientos generales**

* 1. Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Transporte se utilizará una norma internacional reconocida.
	2. Procedimiento de aviso de prueba:
		1. La Sociedad Concesionaria mediante aviso por fax o correo certificado, avisará al OSINERGMIN con anticipación no menor de treinta (30) días calendario que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.
		2. La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.
		3. El Inspector designado conforme a la Cláusula 5.2 tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.
		4. A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida dicha prueba.
		5. En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas cuya copia será entregada a la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
	3. Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos que para este fin han sido suministrados por la Sociedad Concesionaria, el Inspector firmará un acta final de aprobación (el “Acta de Pruebas”), adjuntando la siguiente información:

* + 1. Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.
		2. Las Actas de Pruebas y sus protocolos, con los resultados obtenidos.
		3. Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

**UNIDADES**

* 1. A menos que se indique lo contrario se utilizará las unidades del Sistema Internacional.

**NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS**

* 1. Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Transporte. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Transporte.

**PROCEDIMIENTO DE PRUEBA**

* 1. Personal
		1. Autoridad para la prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

* + 1. Jefe de prueba

El jefe de prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

* + 1. Número y competencia del personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

* + 1. Presencia en las pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

* 1. Preparación para la prueba
		1. Presentación de diseños y datos afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.

* + 1. Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Transporte serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

* 1. Aprobación del procedimiento de prueba
		1. Aprobación del procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

* + 1. Programa general

El programa general será establecido por el jefe de prueba y será sometido al Inspector para su aprobación.

**INFORME FINAL**

* 1. Preparación del informe

El informe final será presentado por el jefe de prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario.

* 1. Contenido

El contenido del informe final será determinado por el Concedente y alcanzado a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario antes de su presentación.

Anexo 3

DEFINICIONES

1. Acreedores Permitidos:

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en la Cláusula 19 del Contrato. Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser:

(i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;

(ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;

(iii) Cualquier institución financiera nacional o internacional con grado de inversión, evaluada por una de las más importantes entidades a nivel internacional (Fitch Rating, Standard & Poors y Moodys) o con una calificación de riesgo local no menor de A, evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores.

 (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria;

(vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;

(viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria mediante oferta pública o privada; o

* + 1. cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o “trustee” que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con la Sociedad Concesionaria, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

En casos de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el agente administrativo o agente de garantías

1. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

1. Bienes de la Concesión:

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, indispensables para el Sistema y el Servicio de Transporte, tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sub-licencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la Explotación de los Bienes de la Concesión. Incluye la planta de almacenamiento y despacho.

1. Bienes de la Sociedad Concesionaria:

Son todos los bienes de propiedad de o poseídos por la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

1. Concedente:

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

1. Concesión:

Es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener el Sistema de Transporte, y de la explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

1. Contrato:

Es el presente contrato de concesión.

1. Destrucción Parcial:

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor menor al 50% de su valor contable sin depreciación, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

1. Destrucción Total:

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que la Sociedad Concesionaria no pueda hacer las reparaciones u opte por no realizarlas.

1. Deuda Garantizada:

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria con el propósito de financiar (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), incluyendo sus intereses, modificaciones, refinanciamientos, penalidades y comisiones; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 19 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

1. DGH:

Es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

1. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

1. Dólar o US$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1. Empresas Vinculadas:

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la participación accionaria de Socios Principales.

1. Estudio de Riesgos:

Definido en el artículo 2.21 del Reglamento.

1. Explotación de los Bienes de la Concesión:

Es la actividad que realiza la Sociedad Concesionaria consistente en el aprovechamiento económico de la operación del Sistema de Transporte y la prestación del Servicio.

1. Fecha de Cierre

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión*.*

1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones hasta la Puesta en Operación Comercial.

1. Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria:

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, a partir de la Puesta en Operación Comercial.

1. GLP:

Gas Licuado de Petróleo y cualquier otro hidrocarburo líquido que pueda transportar a través del Sistema de Transporte.

1. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

1. Leyes Aplicables:

Son todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

1. Manual de Diseño:

Definido en el artículo 2.30 del Reglamento.

1. Memoria Descriptiva:

Es el documento que forma parte del Manual de Diseño, mediante el cual la Sociedad Concesionaria informa las características referenciales del Sistema de Transporte.

1. Operador Calificado:

Es el Operador Calificado en el Concurso, o quien lo suceda conforme al Contrato. Es titular de la Participación Mínima.

1. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

1. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

1. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

1. Participación Mínima:

Es el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Calificado.

1. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

1. Perú:

Es la República del Perú.

1. Plazo del Contrato:

Es el plazo por el que se otorga la Concesión.

1. Productor:

Es el contratista que produce hidrocarburos.

1. Puesta en Operación Comercial

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo 2, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio.

1. Reglamento:

Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

1. Servicio de Transporte de GLP o Servicio:

Es el servicio de transporte prestado por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transporte conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio, la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Transporte.

1. Servicio de Almacenamiento y Despacho:

Es el servicio de almacenamiento y despacho prestado por la Sociedad Concesionara a través del Sistema de Transporte conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

1. Servidumbres:

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

1. Sistema de Transporte:

Es la parte de los Bienes de la Concesión que se inicia en la estación de bombeo ubicada en la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, y está conformado por las tuberías, conexiones, accesorios y las plantas de almacenamiento y despacho, utilizados por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y el Contrato.

1. Sociedad Concesionaria:

Es la persona jurídica que suscribe el Contrato.

1. Socio Principal:

Es la persona natural o jurídica que posee más del diez por ciento (10%) de las acciones de la Sociedad Concesionaria o del Operador Calificado.

1. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

1. Usuario:

Es la persona natural o jurídica que contratará con la Sociedad Concesionaria el Servicio de Transporte.

1. Valor Contable:

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período comprendido desde la POC hasta el vencimiento del plazo de la concesión. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por la Sociedad Concesionaria. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.

Anexo 3-A

HITOS

|  |  |
| --- | --- |
| DOCUMENTO | PLAZO |
| Puesta en Operación Comercial  | Hasta cuarenta y ocho (48) meses desde la suscripción del Contrato |
| Estudio de Impacto Ambiental aprobado. | Hasta treinta (30) meses desde la suscripción del Contrato. |
| Estudio de Riesgos aprobado por Osinergmin. | Hasta veinticuatro (24) meses desde la suscripción del Contrato. |
| Manual de Diseño aprobado por Osinergmin. | Hasta veinte (20) meses desde la suscripción del Contrato. |
| Presentación a MINEM y Osinergmin de los Estudios Definitivos | Quince (15) meses desde la suscripción del Contrato.  |

Ante la resolución de Contrato por incumplimiento de cualesquiera de los hitos antes descritos, el Concedente adquiere a título gratuito la propiedad de los Estudios Definitivos realizados por el Concesionario.

Anexo 4

PENALIDADES

|  |  |
| --- | --- |
| EVENTO | PENALIDAD |

***Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive***

|  |  |
| --- | --- |
| Demora de la Puesta en Operación Comercial o de cualquiera de los hitos indicados en el Anexo 3-A. | Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas (verla más abajo). |
| Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 7.8.1. | Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la Caducidad de la Concesión |
| ***Obligaciones exigibles a partir de la Puesta de Operación Comercial*** |
| Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 7.8.1. | Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria. |
| Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la Caducidad de la Concesión |

Tabla de Penalidades Escalonadas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atraso | Monto diario (en US$) | Acumulado (en US$) |
| Del 1° al 30° día | 150,000 | 4,500,000 |
| Del 31° al 60° día | 300,000 | 13,500,000 |
| Del 61° en adelante | 416,666.67 | 26,000,000 |

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del período respectivo.

Anexo 5

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

[ ] de [ ] de 201..

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** Contrato de Concesión Proyecto “Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao”.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de veintiséis millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 26,000,000) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión de la referencia, incluyendo el pago de las penalidades establecidas en el Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza, la cual deberá estar firmada por el (la) Director (a) de Administración y enviada a la **[indicar oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el **[ ]** de **[ ]** de **[ ]** **(60 días calendario después de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial)**.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 7%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

Anexo 6

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

 [ ] de [ ] de 201\_\_.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia:** Contrato de Concesión Proyecto “Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao”.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de tres millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 3,500,000) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión de la referencia, incluyendo el pago de las penalidades establecidas en el Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza la cual deberá estar firmada por el (la) Director (a) de Administración y enviada a la **[indicar oficina y dirección]**.Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de **XX (letras)** años, contados a partir de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial. **(debe ser por lo menos un año.**

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 7%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

Anexo 7

OFERTA ECONÓMICA

Anexo 8

CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS

**Anexo 9**

TELECOMUNICACIONES

El Sistema de Transporte deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica - OPGW), respecto de las cuales se pacta lo siguiente:

* 1. El cable de fibra óptica a instalarse deberá cumplir las "Especificaciones del Proyecto" recogidas en el Anexo N° 1, entre ellas, contar como mínimo con veinticuatro (24) hilos.
	2. El Estado adquiere la titularidad de dieciocho (18) hilos oscuros del cable de fibra óptica instalado por la Sociedad Concesionaria en toda la longitud del Sistema de Transporte, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2010-MTC, y que serán utilizados por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme a la Ley Nº 29904, lo que le da derecho exclusivo para disponer de dicha fibra sin limitaciones.
	3. La Sociedad Concesionaria utilizará los hilos de fibra óptica restantes, para sus propias necesidades de comunicación.
	4. La transferencia de los dieciocho (18) hilos de fibra óptica de titularidad del Estado se realizará según el procedimiento que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien será el encargado de entregarlos en concesión. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad del Estado con la cual la Sociedad Concesionaria tratará directamente todos los aspectos relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
	5. Es obligación de la Sociedad Concesionaria instalar el cable de fibra óptica del sistema de telecomunicaciones principal, observando como mínimo, las siguientes consideraciones técnicas:
		+ - 1. El cable de fibra óptica deberá ser nuevo y estar garantizado contra cualquier defecto de fabricación.
				2. El tipo de fibra óptica a ser implementado será Monomodo, cuyas características geométricas, ópticas, mecánicas y de transmisión deberán cumplir como mínimo con la Recomendación UIT –T G.652.D de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante UIT).
				3. Para realizar la instalación, empalmes y pruebas de la fibra óptica, el mantenimiento del cable de fibra óptica, así como la identificación de los hilos, se deberán observar las recomendaciones UIT-T de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los estándares ANSI EIA/TIA e IEC que sean aplicables.
	6. El mantenimiento del cable de fibra lo realizará la Sociedad Concesionaria, según las pautas señaladas en la Recomendación de UIT-T L.25: "Mantenimiento de redes de cables de fibra óptica", con el fin de conservarla en buen estado, hasta que los hilos de titularidad del Estado sean efectivamente utilizados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a partir del cual, el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado.
	7. La Sociedad Concesionaria brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios.

Asimismo, permitirá el acceso a los hilos de fibra de titularidad del Estado y a la instalación de accesorios y/o dispositivos que permitan la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tanto para la puesta en marcha de los servicios de telecomunicaciones como para la operación y mantenimiento de los mismos.

En ese sentido, la Sociedad Concesionaria deberá dejar un distribuidor de fibra óptica (ODF) en el cuarto de telecomunicaciones que construirá en cada estación de bombeo, listo para el acceso a los 18 hilos de titularidad del Estado.

Para todo lo anterior, no se requerirá realizar contraprestación alguna a favor de la Sociedad Concesionaria por parte del Estado o de los terceros que éste designe. En caso, existan requerimientos técnicos adicionales para el aprovechamiento de los hilos de fibra óptica de titularidad del Estado, la Sociedad Concesionaria deberá acordar dentro de un plazo de 10 días, los términos económicos y técnicos con el Estado o los terceros que éste designe. Este plazo podrá ser prorrogado por el Estado, hasta por 45 días adicionales, por causas debidamente justificadas y comunicadas a la Sociedad Concesionaria. De existir alguna controversia, esta será resuelta con arreglo a la Cláusula 16 del presente contrato.

* 1. El Estado garantizará que las actividades de telecomunicaciones que se efectúen no limiten ni pongan en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de transmisión eléctrica, previendo en los procesos de concesión de la fibra óptica de titularidad del Estado, los mecanismos que fueran necesarios. En cualquier supuesto, de producirse alguna afectación a los servicios de transmisión eléctrica, por un acto u omisión en la operación de la fibra óptica de titularidad del Estado, ajeno a la Sociedad Concesionaria, esta última estará exenta de responsabilidad administrativa, civil y/o penal; correspondiéndole al concesionario de telecomunicaciones que tendrá a cargo la operación de la fibra óptica, asumir las responsabilidades que correspondan.
	2. La Sociedad concesionaria podrá supervisar directamente o a través de terceros, las obras y/o actividades que se ejecuten para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado y para hacer viable la explotación de la fibra en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso se ponga en riesgo la infraestructura del Sistema de Transporte y/o la prestación del Servicio de Transporte, la Sociedad Concesionaria podrá ordenar la suspensión de las citadas actividades por razones debidamente sustentadas, las cuales deberá informar por escrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de un plazo no mayor a 48 horas de efectuada la suspensión. Las actividades deberán reanudarse en un plazo máximo de 10 días, salvo acuerdo entre las partes. De no llegarse a un acuerdo, la controversia será resuelta con arreglo a la Cláusula 16 del presente contrato.
	3. La Sociedad Concesionaria remitirá semestralmente al Concedente la información georeferenciada sobre el tendido de la fibra óptica realizado, el uso actual y el proyectado, y de ser el caso, las empresas de telecomunicaciones y los tramos respecto de los cuales hubieran celebrado contratos para la utilización de su infraestructura.
	4. Los hilos de fibra óptica que no son de titularidad del Estado así como los equipos y servicios complementarios o conexos, forman parte de los Bienes de la Concesión.
	5. Lo establecido en el presente anexo no afectará el Régimen Económico del Contrato. En caso se haga uso de las instalaciones de la concesión para desarrollar negocios de telecomunicaciones, se compensará a los usuarios del Servicio de Transporte conforme lo establezca la autoridad sectorial. En este caso, la explotación comercial de los hilos de la fibra óptica de la Sociedad Concesionaria deberá ser efectuada por una empresa concesionaria de telecomunicaciones, que deberá ofrecer sus servicios a todos los concesionarios de telecomunicaciones que lo soliciten en condiciones no discriminatorias, y que se sujetará a las demás leyes y normas de telecomunicaciones.

**Anexo 10**

**REGLAS PARA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE**

**1. Definiciones**

Para los fines de las presentes Condiciones se aplicarán las definiciones y siglas previstas en el Contrato y el presente artículo, así como las contenidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Reglamento).

**1.1 Ampliaciones Previstas:** Son aquellas ampliaciones que la Sociedad Concesionaria ha decidido ejecutar al momento de realizar una Oferta Pública de capacidad, o las que debe realizar de acuerdo al Contrato.

**1.2 Ampliaciones Propuestas:** Son aquellas ampliaciones que la Sociedad Concesionaria ofrece realizar en una Oferta Pública de capacidad y cuya decisión de llevarla a cabo está sujeta a que las Solicitudes de Capacidad presentadas permitan hacer técnica y económicamente viable la ampliación ofrecida.

**1.3 Capacidad Disponible:** Es la diferencia entre la Capacidad de Transporte y la suma de las Capacidades Reservadas Diarias de los Usuarios y la Capacidad Reservada Diaria de PETROPERÚ.

**1.4 Capacidad Ofertada:** Es la capacidad que la Sociedad Concesionaria ofrece en una Oferta Pública. Incluye la Capacidad Disponible y, de ser el caso, las derivadas de las Ampliaciones Previstas y las Ampliaciones Propuestas.

**1.5 Condiciones:** Son las presentes Condiciones Generales.

**1.6 Oferta Pública:** Es el acto público convocado por la Sociedad Concesionaria, a través del cual se efectuarán por escrito propuestas para contratar la Capacidad Ofertada.

**1.7 Pliego:** Es el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Sociedad Concesionaria y puesto a disposición de los Solicitantes, que contiene los requerimientos y condiciones para poder presentarse en una Oferta Pública.

**1.8 Solicitud de Capacidad:** Es la acción y documentación necesaria para demandar el acceso a la Capacidad Ofertada por la Sociedad Concesionaria.

**2. Acceso Abierto**

2.1 En los términos previstos en el artículo 74º del Reglamento, la Sociedad Concesionaria está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de Solicitantes a la Capacidad Disponible de su Sistema de Transporte, siempre que lo solicitado sea técnica y económicamente viable y que el Solicitante califique para contratar Servicio de Transporte, de conformidad con las Normas del Servicio de Transporte.

2.2 Para la administración de la Capacidad Ofertada, la Sociedad Concesionaria debe observar fielmente los principios establecidos en el artículo 75º del Reglamento.

**3. Oferta Pública**

3.1 La Sociedad Concesionaria, cada doce (12) meses como mínimo, de existir Capacidad Disponible, deberá realizar una Oferta Pública a efectos de determinar la existencia de interesados en contratar dicha Capacidad Disponible o la capacidad que se origine por las Ampliaciones Previstas o Propuestas de su Sistema de Transporte.

3.2 En caso de existir interesados en contratar Capacidad Ofertada, la asignación de esta Capacidad Ofertada se realizará bajo la modalidad de Servicio Firme (SF), conforme al procedimiento previsto en las presentes Condiciones.

**4. Capacidad Ofertada**

En cada Oferta Pública la Sociedad Concesionaria ofertará la Capacidad Disponible más la capacidad que pueda resultar de una Ampliación Prevista. La Sociedad Concesionaria también podrá ofrecer capacidad que pueda resultar de una Ampliación Propuesta.

**5. Procedimiento de Oferta Pública**

El procedimiento de asignación de la Capacidad Ofertada del Sistema de Transporte, estará sujeto a las siguientes reglas y condiciones:

5.1 **Comunicación al OSINERGMIN**

La Sociedad Concesionaria deberá poner en conocimiento del OSINERGMIN su intención de convocar cualquier Oferta Pública de Capacidad de Transporte, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de publicación de la convocatoria acompañando el Pliego.

El Pliego deberá indicar el criterio de evaluación a ser utilizado para asignar la Capacidad Ofertada del Sistema de Transporte entre los Solicitantes que se presenten a la convocatoria.

Asimismo, deberá establecer la forma en que resolverá cuestiones vinculadas con paridades de ofertas, elección del sistema de desempate ya sea por valor presente neto de la oferta presentada, prorrateo de las capacidades solicitadas, ronda de negociación entre las partes o un proceso de licitación de la capacidad demandada por igual, entre otras formas posibles.

En caso de que el OSINERGMIN, una vez notificado de la convocatoria al proceso de Oferta Pública, no realice una observación formal en relación a dicha convocatoria con una anticipación no menor de cinco (5) Días de la fecha de la publicación de la convocatoria, se entenderá que ésta ha sido aprobada.

5.2 **Publicación**

La Sociedad Concesionaria deberá publicar la convocatoria a Oferta Pública, como mínimo durante tres (3) días calendarios consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en el diario El Comercio de Lima, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la recepción de Solicitudes de Capacidad, contados a partir de la última publicación.

La publicación de la Oferta Pública deberá especificar los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de presentación de las Solicitudes de Capacidad, así como del acto de apertura de los sobres respectivos;
2. Capacidad Ofertada expresada en Metros Cúbicos Estándar por día (m3 std/d.);
3. Origen de la Capacidad Ofertada;

(iv) El o los Puntos de Recepción y Entrega;

1. Otros criterios propios del proceso de Oferta Pública en particular;
2. Fecha probable de inicio de la prestación del Servicio de Transporte.

5.3 **Recepción y Contenido de las Solicitudes de Capacidad**

Las Solicitudes de Capacidad deben ser presentadas por escrito, en sobre cerrado, firmado y sellado por los Solicitantes, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria a la Oferta Pública.

No se recibirán Solicitudes de Capacidad presentadas fuera del plazo establecido para su recepción.

5.3.1 Información a ser consignada en la Solicitud de Capacidad

Los interesados en adquirir capacidad deberán consignar en su solicitud los siguientes datos:

1. Nombre o razón social y domicilio;
2. Punto o Puntos de Recepción y Entrega entre los que solicita el servicio;
3. Reserva de Capacidad de Transporte solicitada o volumen solicitado expresados en toneladas métricas por día;
4. Fecha de inicio de la prestación del servicio;
5. Plazo por el que solicita el servicio expresado en años;
6. La decisión de condicionar o no la Solicitud de Capacidad a que la Sociedad Concesionaria adjudique el total de la Capacidad de Transporte consignada en la Solicitud de Capacidad;
7. La decisión de condicionar o no la Solicitud de Capacidad a que la Sociedad Concesionaria adjudique la Capacidad de Transporte consignada en la Solicitud de Capacidad únicamente en la fecha de inicio del Servicio Firme requerida por el o los interesados en las respectivas Solicitudes de Capacidad;
8. Cualquier información propia del proceso de la Oferta Pública en Particular.

5.3.2 Documentación complementaria para la Solicitud de Capacidad

Asimismo, el interesado deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación o la que en su defecto establezca la Sociedad Concesionaria en su oportunidad:

1. Los tres (3) últimos estados financieros debidamente auditados, o del o los últimos años según la fecha de constitución de la Sociedad;
2. Resumen de deudas y ventas correspondiente al último ejercicio con apertura mensual. En caso la empresa no contara con esa información, deberá adjuntar un documento sustentando las razones que lo justifique, debidamente suscrito por el representante legal de la empresa;
3. Testimonio de la Constitución y Estatuto de la Sociedad con sus modificaciones, si las hubiera, debidamente inscritos en la Oficina Registral respectiva y copia literal de la Partida Registral de la Sociedad con una antigüedad no mayor a un (1) mes;
4. La documentación que acredite la personería del apoderado o representante legal del Solicitante.

El Solicitante que no satisfaga los requerimientos exigidos por la Sociedad Concesionaria será notificado de tal circunstancia y perderá los derechos resultantes dentro del proceso de Oferta Pública, sin que ello dé lugar a reclamo alguno; salvo que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación, presente al Concesionario documentos que satisfagan los requerimientos exigidos por éste.

Salvo cuando sea necesario atender un pedido de OSINERGMIN, la Sociedad Concesionaria no revelará el contenido de ningún documento presentado por los Solicitantes en el proceso de Oferta Pública (excepto la capacidad, volumen, plazo y fecha de inicio del servicio o servicios solicitados) a una persona distinta a los empleados o consultores de la Sociedad Concesionaria que intervienen en la evaluación de las Solicitudes de Capacidad.

5.4 **Acto de Apertura**

Las Solicitudes de Capacidad serán abiertas en acto público en el que se debe elaborar un acta ante Notario Público a ser firmada por los presentes que deseen hacerlo y donde conste lo actuado.

5.5 **Impugnación**

Los Solicitantes podrán impugnar algún o algunos de los puntos relacionados con el acto de apertura de las solicitudes. Dicha impugnación deberá quedar asentada en el acta de apertura.

La Sociedad Concesionaria deberá resolver las impugnaciones planteadas dentro de los siete (7) días contados desde la fecha de apertura de las solicitudes, debiendo notificar al Interesado y al OSINERGMIN su decisión. Si el Solicitante no estuviera conforme, podrá acudir al Concedente, quien resolverá en definitiva y a título de mero arbitrio, en el plazo de siete (7) días.

5.6 **Evaluación de las solicitudes**

5.6.1 Asignación de Capacidad Disponible y de la capacidad proveniente de Ampliaciones Previstas:

Una vez realizada la apertura de las Solicitudes de Capacidad, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a evaluarlas conforme a los criterios previstos en el Pliego, debiendo adjudicar la capacidad dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de apertura.

5.6.2 Asignación de Capacidad proveniente de Ampliaciones Propuestas

1. Decisión de realizar la Ampliación

La Sociedad Concesionaria realizará un análisis de las Solicitudes de Capacidad presentadas y en base a ello sustentará la realización o no de la Ampliación, que podrá ser mayor, menor o igual que la capacidad solicitada.

La decisión de ejecutar la Ampliación debe ser notificada a los interesados en el domicilio señalado en la solicitud, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del acto de apertura, indicando:

1. El incremento de capacidad que se haya determinado;
2. La fecha o fechas en que estarán disponibles las Capacidades Reservadas Diarias preadjudicadas de cada etapa si las hubiera;
3. Las capacidades preasignadas a cada Solicitante por cada etapa de la Ampliación. La referida preasignación se determinará según el procedimiento previsto en el Pliego;
4. Las condiciones que deberá incluir la oferta de carácter irrevocable; y,
5. La tarifa o precio aplicable.

La intención de realizar la Ampliación es de carácter preliminar y se encuentra sujeta a la condición de que la Sociedad Concesionaria reciba ofertas de carácter irrevocable de Contratación del Servicio Firme que aseguren la factibilidad de la Ampliación, tomando en cuenta tanto los aspectos técnicos como económicos y financieros.

Los interesados dentro de los veinte (20) días calendario de recibida la notificación que exhibe la decisión de la Sociedad Concesionaria de realizar la Ampliación Propuesta, deberán presentar a éste su oferta de carácter irrevocable de contratación de Capacidad de Transporte.

Las ofertas de carácter irrevocable, en las que el plazo, los Puntos de Recepción y/o Entrega o las cantidades solicitadas, no coincidan con los previamente establecidos en las Solicitudes de Capacidad originales, podrán no ser consideradas por la Sociedad Concesionaria.

Se tendrá por desistida la Solicitud de Capacidad del interesado, si transcurrido el plazo antedicho único e improrrogable, la Sociedad Concesionaria no hubiese recibido la oferta de carácter irrevocable respectiva. En ese caso la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer la Capacidad de Transporte no aceptada por el interesado respectivo a los demás interesados en la forma que establezca al definir el criterio de asignación de la capacidad.

1. Rechazo o Modificación de la Ampliación Propuesta

En caso que se decidiese no realizar totalmente la Ampliación Propuesta, la Sociedad Concesionaria podrá proponer a los interesados alternativas que tornen viable la Ampliación.

En caso que algún interesado desistiese de su Solicitud de Capacidad o no aceptase la alternativa propuesta, la Sociedad Concesionaria podrá modificar su proyecto y eventualmente cambiar total o parcialmente su decisión.

1. Modificación de las condiciones de la Ampliación Propuesta Ofertada:

En caso de modificarse las condiciones de la Ampliación Propuesta ofertada, la Sociedad Concesionaria otorgará a los Solicitantes un plazo de diez (10) días para evaluar las nuevas condiciones y presentar una nueva oferta de carácter irrevocable. Al cabo de dicho plazo evaluará las nuevas ofertas de carácter irrevocable y adjudicará la capacidad dentro de los treinta (30) días calendario, o de ser el caso, presentará a los Solicitantes nuevas condiciones.

5.7 **Adjudicación**

5.7.1 Capacidad Disponible y capacidad proveniente de Ampliaciones:

La Sociedad Concesionaria deberá notificar al OSINERGMIN y a los Solicitantes que hubiesen participado de la Oferta Pública mediante la presentación de una Solicitud de Capacidad, la adjudicación final de dichas capacidades.

5.7.2 Capacidad proveniente de Ampliaciones Propuestas:

Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de las ofertas de carácter irrevocable, la Sociedad Concesionaria notificará los resultados de la adjudicación de la Capacidad de Transporte de Servicio Firme resultante de la Ampliación a:

1. Los Solicitantes que resultaron adjudicatarios;
2. Los Solicitantes que no hubieran recibido asignación, indicándoles que sus ofertas han quedado sin efecto y que se encuentran liberados de cualquier obligación que surja de las mismas; y,
3. OSINERGMIN.

5.7.3 Reemplazo o retiro de la oferta de carácter irrevocable

El Solicitante, al que se le haya adjudicado una capacidad inferior a la solicitada, deberá reemplazar la oferta de carácter irrevocable presentada originalmente por una nueva que indique la capacidad realmente asignada o retirarla.

5.9 **Finalización del proceso y publicación de resultados**

Una vez notificadas las adjudicaciones de Servicio Firme se firmarán los Contratos de Transporte respectivos y se dará por cerrado el proceso de Oferta Pública.

Los resultados del proceso de la Oferta Pública deberán ser publicados en la página Web de la Sociedad Concesionaria y del OSINERGMIN, cuando menos por un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de concluido el referido proceso.

La Sociedad Concesionaria solicitará la aprobación de la Autoridad Competente para construir y poner en operación las instalaciones que se requieran para brindar el servicio adjudicado, quedando sujeta la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Transporte a la obtención de las aprobaciones y autorizaciones por parte de la Autoridad Competente.

**Anexo 11**

**REGLAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DESPACHO**

**SECCIÓN I: REGLAS PARA EL TRANSPORTE**

**Contrato de Transporte.**

Previo al inicio de la prestación del Servicio de Transporte, la Sociedad Concesionaria y el Usuario deberán suscribir un Contrato de Transporte. El Contrato de Transporte contendrá, sin que esta disposición tenga carácter limitativo, las especificaciones dispuestas en el Reglamento, este Contrato, las demás Leyes Aplicables y las estipulaciones que el Usuario o el Solicitante pueda pactar con la Sociedad Concesionaria.

**Servicios de Transporte.**

2.1 Se puede prestar el Servicio en la modalidad Firme según las siguientes condiciones:

1. La Sociedad Concesionaria y el Usuario deberán celebrar un Contrato de Transporte;
2. El Servicio Firme no estará sujeto a interrupción o reducción, salvo aquellas estipuladas en estas Normas;
3. La prestación del Servicio Firme se encuentra sujeta a la reserva de una Capacidad Reservada Diaria;
4. Por el Servicio Firme el Usuario pagará al Sociedad Concesionaria el Cargo por Reserva de Capacidad;
5. El pago del Servicio Firme contratado es independiente de su uso efectivo;
6. En caso de interrupción o reducción del Servicio Firme, por causa no contemplada en las Normas, la Sociedad Concesionaria pagará a los Usuarios correspondientes la penalidad establecida en las presentes Normas, o la pactada con los Usuarios, la que sea mayor.

2.2 Se puede prestar el Servicio en la modalidad Interrumpible según las siguientes condiciones:

1. La Sociedad Concesionaria y el Usuario deben celebrar un Contrato de Transporte.
2. El Servicio Interrumpible se encuentra sujeto a interrupción o reducción a opción de la Sociedad Concesionaria, quien no podrá negarse a prestarlo, salvo por razones técnicas, en tanto exista capacidad disponible en su sistema.
3. Por el Servicio Interrumpible el Usuario debe pagar al Sociedad Concesionaria un cargo por el volumen de GLP efectivamente transportado (Cargo por Uso).
4. En caso de incumplimiento del Servicio Interrumpible, por causa no contemplada en las Normas, la Sociedad Concesionaria pagará a los Usuarios correspondientes la penalidad establecida en las presentes Normas, o la pactada con los Usuarios, la que sea mayor.

**Base para la contratación del Servicio de Transporte.**

La contratación del Servicio de Transporte se hará en base a volúmenes de GLP en toneladas métricas medidos en el Punto de Entrega. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Usuario el volumen que corresponda a la energía que le fue entregada en el Punto de Recepción, por dicho Usuario, respetándose lo que se establezca en cada Contrato de Transporte respecto a las variaciones de volumen correspondiente.

**Garantía de Titularidad.**

El Usuario garantiza que posee o controla y tiene derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el GLP que pone a disposición de la Sociedad Concesionaria en el Punto de Recepción, bajo el respectivo Contrato de Transporte y que mantendrá libre de daños al Sociedad Concesionaria por cualquier reclamo, acción o perjuicio emergente de cualquier tercería entablada respecto de la titularidad del GLP entregado para su transporte al Sociedad Concesionaria bajo el Contrato de Transporte o de cualquier interés en dicho GLP.

La recepción y entrega de GLP bajo el Contrato de Transporte celebrado, no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del GLP.

**Responsabilidad por el control y custodia del GLP.**

La Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su cuidado y responsabilidad el GLP, desde el momento en que es inyectado en el Punto de Recepción y hasta que es entregado al Usuario o a un tercero en nombre de éste en el Punto de Entrega. Durante ese periodo la Sociedad Concesionaria será responsable de la pérdida parcial o total del GLP que transporta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

**Estaciones de Medición.**

**6.1 Estaciones de Medición Obligatorias.**

Es obligación de la Sociedad Concesionaria, proveer, instalar, mantener y operar a su cargo, en o cerca de cada Punto de Entrega, Estaciones de Medición adecuadamente equipadas de acuerdo a lo previsto en la Norma Técnica correspondiente. En consecuencia, cualquier negligencia que se registrase en el cumplimiento de dicho deber lo hará responsable de las consecuencias de su accionar o de la falta de él.

**6.2 Otras estaciones.**

En cualquier otro Punto de Entrega no especificado en el Contrato y solicitado por el Usuario, la provisión e instalación de una Estación de Medición con los equipos necesarios para permitir instalaciones de la Sociedad Concesionaria, deberá estar de acuerdo a lo especificado en el Reglamento y será de cargo del Usuario.

**Presencia de los Usuarios en la revisión de los equipos del Sistema de Medición.**

Cualquier Usuario tendrá el derecho de estar presente en el momento de la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, prueba, calibración o ajuste de los equipos del Sistema de Medición empleados para medir o comprobar las mediciones de las entregas de GLP, dentro de los parámetros de seguridad aplicables y sin interrumpir la normal operación del Sistema de Transporte. Previo requerimiento, cada parte pondrá a disposición de la otra sus registros, junto con los cálculos de inspección y verificación.

**Mediciones inexactas.**

En caso de que un medidor estuviese fuera de servicio o brindase lecturas inexactas, la cantidad entregada de GLP se determinará:

1. Utilizando los datos de un medidor de contraste que brinde mediciones exactas, o en ausencia de a);
2. Corrigiendo el error o el porcentaje de error si fuesen conocibles por calibración, prueba o cálculo matemático, o en ausencia de a) y b);
3. Estimando la cantidad de entrega por las entregas efectuadas durante otros períodos en similares condiciones cuando el medidor funcionaba correctamente.

**Ajuste por inexactitud.**

A fin de efectuar los ajustes por inexactitudes en los equipos de medición se procederá de la manera siguiente:

1. Si de acuerdo a la evaluación, algún equipo de medición, evidenciase un margen de error que no sobrepase el uno por ciento (1%), las lecturas previas de dicho equipo serán consideradas exactas para computar entregas, pero tal equipo deberá ser ajustado inmediatamente a fin de trabajar en forma correcta;
2. Si de acuerdo a la evaluación, algún equipo de medición, evidenciase un margen de error superior al uno por ciento (1%), en una lectura correspondiente a la cantidad de fluido promedio por hora del periodo posterior a la última evaluación, toda lectura previa de tal equipo será corregida a error cero para todo periodo conocido con certeza.
3. En caso de que un periodo no fuese conocido con certeza ni se llegase a un acuerdo sobre el mismo, tal corrección comprenderá un periodo de una extensión igual a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última evaluación, no pudiendo exceder este periodo de corrección de quince (15) días.

El Usuario y la Sociedad Concesionaria podrán acordar que algún equipo sea corregido cuando presente un margen de error menor al aquí establecido.

**Facturación.**

La facturación del Servicio de Transporte se realizará por períodos mensuales y en la misma moneda de pago que establezca el Contrato, salvo acuerdo distinto de las partes en el Contrato de Transporte.

Para efectos de la facturación del Servicio de Transporte, la Sociedad Concesionaria deberá utilizar los volúmenes medidos en el Punto de Entrega o los volúmenes reservados en el respectivo Contrato de Transporte.

La Sociedad Concesionaria debe emitir y hacer llegar su factura al Usuario por el Servicio de Transporte prestado durante el mes calendario precedente, dentro de los cinco (5) primeros Días del periodo siguiente al que corresponda ser facturado y con no menos de siete (7) Días de antelación a la fecha de su vencimiento; salvo acuerdo distinto de las partes que establezca plazos mayores.

**Contenido de la factura.**

La factura incluirá como mínimo:

1. El cargo por Reserva de Capacidad si se trata de Servicio Firme, o Cargo por Uso, si se trata de Servicio Interrumpible;
2. Penalidades por entregas menores o mayores no autorizadas o desequilibrios correspondientes al mes respecto al cual se emitiese la factura;
3. Los restantes cargos que deban ser facturados.

Cualquier impuesto cuya incidencia deba ser de cargo del Usuario debe figurar en forma discriminada en la factura.

**Información para la facturación.**

La Sociedad Concesionaria y el Usuario deben mantener a disposición de la otra parte, las lecturas y gráficos necesarios para verificar la exactitud de cualquier estado de cuenta, factura o cálculo, que cualquiera de ellos hubiera realizado, en relación al régimen de Tarifa aplicable o al Contrato de Transporte, por cinco (5) años.

**Cambios de Tarifa.**

De experimentarse variaciones en la Tarifa durante un período de facturación, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar las Tarifas en base a los volúmenes entregados en el período correspondiente a cada una de las Tarifas.

**Presiones.**

**14.1 Presión en el Punto de recepción.**

Corresponde al Sociedad Concesionaria coordinar con el Productor los acuerdos necesarios o convenientes para que el GLP sea tomado por la Sociedad Concesionaria en el Punto de Recepción a una presión suficiente para permitir el ingreso del GLP en el Sistema de Transporte, tomando en cuenta las presiones operativas y límites del sistema.

**14.2 Presión en el Punto de entrega.**

La Sociedad Concesionaria entregará el GLP al Usuario en el Punto de Entrega dentro del rango de la presión acordada en el Contrato de Transporte.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

15.1 Cuando cualquiera de las partes esté imposibilitada total o parcialmente de dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Transporte, pero que su incumplimiento pudiera verse amparado en causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra parte y al OSINERG, precisando la fecha de acaecido el hecho, su naturaleza, la obligación afectada y el tiempo estimado que durará la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según sea el caso.

Dicha notificación debe ser realizada antes de transcurridas veinticuatro horas (24 horas) de sucedido el hecho o del día en que conoció su existencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62° del Reglamento.

15.2 En un plazo no mayor a siete (7) Días contados desde la fecha de ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte afectada deberá presentar a la otra parte un informe detallando las circunstancias en que ocurrió dicho evento y las pruebas que sustenten la manera de cómo afectó el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato de Transporte.

15.3 Las obligaciones de ambas partes quedarán así suspendidas durante la existencia de la causal originada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso no hubiera acuerdo de las partes respecto de la calificación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como tal, las partes podrán aplicar lo dispuesto en el Título VIII del Reglamento.

No se podrá argumentar como causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de cualquier naturaleza de cumplir con el pago a su vencimiento de los montos facturados por la prestación del Servicio de Transporte.

15.4 Si las partes incumplen su deber de notificación, perderán su derecho a alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones durante el período que va desde la ocurrencia de dicho evento hasta la recepción de tal notificación.

15.5 Las causales o contingencias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectan la conducta de las partes no las liberarán de responsabilidad en el caso de que hubieren obrado negligentemente o en el caso de que no se hubiera ejercitado la debida diligencia para remediar la situación y eliminar la causal de una forma adecuada y con la razonable prontitud.

15.6 La parte que invoca la Fuerza Mayor notificará a la otra parte, cuando el evento haya cesado o dejado de impedir el cumplimiento de sus obligaciones.

**Entregas en situaciones de emergencia o crisis.**

16.1 De producirse una situación de emergencia o crisis, que requiera la entrega de volúmenes adicionales de GLP u otras acciones tendentes a evitar daños a la salud, la vida o la propiedad, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de realizar las reducciones practicadas conforme al artículo 18.

16.2 Salvo pacto distinto, la Sociedad Concesionaria no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones como resultado de las acciones adoptadas en situaciones de emergencia o crisis mencionadas en el párrafo precedente.

16.3 La Sociedad Concesionaria deberá poner en conocimiento del OSINERG y la DGH las acciones y medidas que han sido tomadas para afrontar la emergencia.

**Reducciones diarias.**

Si debido a: Caso Fortuito, Fuerza Mayor, condiciones operativas o emergencias de cualquiera de las partes del Contrato de Transporte, la Sociedad Concesionaria se viese imposibilitado de recibir la totalidad del volumen de GLP que estuviese obligado a recibir, o si el GLP disponible para ser entregado a través del Sistema de Transporte o de una parte de este, fuera insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios autorizados en cualquier día, la Sociedad Concesionaria, previo aviso con el mayor detalle posible de las circunstancias, dispondrá una reducción al Usuario en la medida necesaria de conformidad con el siguiente orden y procedimientos:

1. Servicio Interrumpible: en primer lugar, la Sociedad Concesionaria dispondrá la reducción de los Servicios de Transporte prestados en base de Servicio Interrumpible. La reducción será prorrateada entre los usuarios de acuerdo con sus entregas diarias para la fecha en que se produjo el hecho causal de la restricción, en la medida en que resulte operativamente razonable y conveniente al sistema en su conjunto.
2. Servicio Firme: una vez reducidos los volúmenes según lo previsto en el inciso anterior, la Sociedad Concesionaria dispondrá la reducción de sus Servicios de Transporte prestados en base de Servicio Firme, mediante una reducción prorrateada de la Capacidad de Transporte de Servicio Firme contratada por el Usuario respectivo en la fecha en que se produjo el hecho causal de la restricción, salvo el Servicio Firme descrito en el numeral siguiente;

**Ajuste de Facturación por Cargo de Reserva de Capacidad.**

Cuando la Sociedad Concesionaria por causas no imputables al Usuario o de quienes deban entregar el GLP por cuenta de éste, dispusiese una reducción en los volúmenes a ser transportados bajo la modalidad de Servicio Firme, restará del total a facturar por Cargo de Reserva de Capacidad del mes en el cual tuviera lugar tal reducción, el monto correspondiente al volumen que la Sociedad Concesionaria fuera incapaz de entregar al Usuario en cada uno de los días afectados por la reducción.

**Reducciones e interrupciones del servicio de transporte.**

19.1 La Sociedad Concesionaria podrá reducir o interrumpir temporalmente el Servicio de Transporte para realizar actividades de construcción, modificación, ampliación, revisión o mantenimiento del Sistema de Transporte, en adición a lo previsto en el artículo 19.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá limitar al mínimo la frecuencia y duración de las reducciones e interrupciones, programándolas en las fechas en que disminuye el consumo de GLP y horas susceptibles de ocasionar la menor molestia posible a los Usuarios, consumidores o al público en general.

Se entiende por reducción o interrupción programada aquella notificada al Usuario y al OSINERG para su aprobación con por lo menos sesenta (60) días calendario de antelación, con especificación del régimen de suspensión y el volumen a afectarse.

19.2 La Sociedad Concesionaria deberá comunicar a los Usuarios y sustentar ante el OSINERG, las reducciones o interrupciones que se vea obligado a realizar por razones de emergencia. La comunicación al OSINERG deberá efectuarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de producida la reducción o interrupción del Servicio de Transporte.

En casos de reducción o interrupción del Sistema de Transporte, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar el ajuste de facturación a que se refiere el artículo 20.

El restablecimiento del Servicio de Transporte una vez superado el evento que genera reducción o interrupción requerirá la coordinación de la Sociedad Concesionaria con el Usuario. En este caso la Sociedad Concesionaria deberá atender el restablecimiento siguiendo el orden de prioridad señalado en el Artículo 18.

**Acceso abierto**

La Sociedad Concesionaria está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de Usuarios, siempre que sea económica y técnicamente viable y la Parte Solicitante haya suscrito un Contrato de Servicio de Transporte.

La Sociedad Concesionaria deberá responder a toda solicitud de Servicio de Transporte dentro de los treinta (30) días calendario contados desde su recepción. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. Así mismo, se deberán cumplir los procedimientos estipulados en el concurso abierto.

**Sección II: Reglas para el Despacho**

**Nominación diaria.**

21.1 El Usuario presentará al Sociedad Concesionaria diariamente por fax, correo electrónico u otro método acordado, antes de las quince horas (15:00 horas), del Día Operativo inmediato anterior al de entrega, una Solicitud de Transporte indicando los volúmenes de GLP que pretende cargar en el Punto de Recepción y que la Sociedad Concesionaria ponga a su disposición en el Punto de Entrega, en relación a los servicios contemplados en los Contratos de Transporte con este Usuario.

21.2 El Usuario debe incluir en la Solicitud de Transporte para cada Día Operativo, las entregas estimadas para los cuatro (4) Días Operativos siguientes. Las entregas estimadas para los últimos tres (3) Días Operativos tienen carácter de referencias.

En caso de omisión de presentación de la Solicitud de Transporte diaria, serán considerados válidos los volúmenes requeridos en la última Solicitud de Transporte presentada siempre y cuando ésta no haya sido expresamente rechazada u observada por la Sociedad Concesionaria o, salvo que la Sociedad Concesionaria hubiese acordado previamente con el Usuario la aplicación de otro procedimiento.

**Contenido de la Solicitud de Transporte.**

La Solicitud de Transporte deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Identificación del Contrato de Transporte;
2. Cantidad de GLP.
3. Ajuste por desbalance acumulado;
4. Fecha de inicio y terminación de la Nominación;
5. Identificación del Usuario o de quienes actúan en su nombre y representación en los Puntos de Recepción y de Entrega;
6. Modulación horaria de la cantidad de GLP solicitado, si es que así fue pactado en el Contrato de Transporte.

Sociedad Concesionaria podrá reducir o rechazar Solicitudes de Transporte que no estén fundamentadas en el Contrato de Transporte suscrito.

**Autorización.**

De acuerdo al régimen de servicio aplicable, la Sociedad Concesionaria evaluará las Solicitudes de Transporte recibidas y determinará no más allá de las diecisiete horas (17:00 horas), el volumen que le autoriza inyectar y retirar a cada Usuario para el Día Operativo siguiente. En caso de no confirmarse en dicho horario, los volúmenes que el Usuario está autorizado a inyectar y retirar, serán los solicitados en cada Punto de Recepción y de Entrega.

**Capacidad autorizada no utilizada.**

En el caso que un número excesivo de Solicitudes de Transporte presentadas por el Usuario y que no fuesen hechas efectivas por éste afectaran la capacidad dla Sociedad Concesionaria de asignar Capacidad Disponible al Servicio Interrumpible, y si dichas Solicitudes de Transporte fuesen repetitivas, deliberadas o sistemáticas; para maximizar el uso eficiente del Sistema de Transporte y desalentar la presentación excesiva de Solicitudes de Transporte no hechas efectivas por el Usuario que pudieran afectar el servicio a otros Usuarios, la Sociedad Concesionaria estará habilitado a cobrar al Usuario una penalidad por dicho concepto. Las Normas de Despacho establecerán el procedimiento para la calificación de la falta, cálculo del monto y el cobro respectivo.

**Imputación de entregas diarias.**

Cuando un Usuario recibe en el Punto de Entrega volúmenes de GLP en virtud de Contratos de Transporte de más de un tipo de Servicio de Transporte, se considerará que el Usuario ha recibido en el día la entrega de las cantidades autorizadas según los Servicios de Transporte atendidos de acuerdo al orden siguiente:

(i) Servicio Firme

(ii) Servicio Interrumpible

Se considerará que el volumen de GLP tomado por el Usuario por encima de las cantidades diarias totales autorizadas, será una cantidad en exceso no autorizada y se le aplicará el cargo por uso correspondiente al o los Puntos de Entrega. A dicho cargo se adicionará una penalidad a ser establecida por el OSINERG. Las Normas de Despacho establecerán el procedimiento para el cálculo del monto de dichas penalidades y el cobro respectivo.

Las penalidades sólo serán de aplicación en caso que la cantidad en exceso no autorizada de un Usuario, imposibilite al Sociedad Concesionaria cumplir sus obligaciones con otros Usuarios, pongan en peligro la operación del Sistema de Transporte, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática.

**Anexo 12**

**TRANSPARENCIA**

1. **Regla general**

Excepción hecha de lo que dispongan las Leyes Aplicables sobre información reservada, secreto profesional, secreto comercial y similares; la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de responder, en forma completa y tan pronto le sea posible, cualquier información relacionada a la prestación del Servicio de Transporte, los consumos y contratos celebrados con Usuarios, la Concesión, estadística operativa, la propia Sociedad Concesionaria o su relación con el Concedente.

La Sociedad Concesionaria no podrá pactar con los Usuarios, cláusulas que se opongan o limiten lo establecido en el párrafo anterior.

1. **Reglas especiales**

La Sociedad Concesionaria publicará en su *página web* y remitirá a los Usuarios por correo electrónico, en formato Microsoft Excel, la siguiente información en la oportunidad que se indica:

1. Los eventos críticos del Sistema de Transporte de cada Día Operativo, no más tarde que 24 horas después de iniciado cada uno de dichos eventos. Se consideran eventos críticos todo hecho extraordinario que afecte la normal prestación del Servicio. La información deberá incluir el lugar, fecha y hora del evento, una breve descripción del hecho; perjuicios ocasionados y medidas adoptadas por la Sociedad Concesionaria.
2. Por cada Usuario en orden alfabético, por cada Día Operativo y no más tarde que las 12:00 m. del Día Operativo siguiente: el Punto de Recepción, el Punto de Entrega, la Nominación, la Autorización, el volumen entregado, el volumen contratado como Servicio Firme, la Capacidad máxima de Transporte en el Punto de Entrega correspondiente (presión de diseño para máxima demanda coincidente del Sistema de Transporte), el Productor si hubiera más de uno inyectando en el Sistema de Transporte, así como el número de Contrato de Transporte al que corresponden los datos.
3. Cada vez que se convoque a una Oferta Pública y no más tarde que 24 horas después de publicada la convocatoria en el diario oficial *El Peruano*, el Pliego correspondiente, la convocatoria publicada, la Ampliación Prevista, la Ampliación Propuesta, la Capacidad Disponible, la Capacidad Ofertada y el proyecto de Contrato de Transporte.
4. Cada vez que se convoque a una Oferta Pública y no más tarde que 24 horas después de abiertas, todas las Solicitudes de Capacidad recibidas, la capacidad, el volumen y la fecha de inicio y término del servicio o servicios solicitados; por cada Persona que presente Solicitud de Capacidad.
5. Cada vez que se convoque a una Oferta Pública y no más tarde que 24 horas después de notificadas las adjudicaciones de Servicio Firme: los resultados del proceso, que incluirán el Punto de Entrega, Punto de Recepción, capacidad adjudicada y fecha de inicio y término del servicio; por cada solicitante.
6. Todos los Contratos de Transporte, contratos con Operadores de Entrega *aguas arriba o abajo*, y cualquier contrato relativo a la Capacidad del Sistema de Transporte o el Servicio con cualquier Persona, así como sus modificaciones, no más tarde que cinco (5) Días después de suscritos los contratos o sus modificaciones.
7. Cada vez que se aprueben o modifiquen, las políticas de comercialización y normas y procedimientos de despacho internos de la Sociedad Concesionaria, si las hubieran, dentro de cinco (5) Días de producida la aprobación o modificación.
8. **Registro**

Todos los archivos que generen las disposiciones anteriores deberán estar disponibles en la *página web* de la Sociedad Concesionaria, de tal modo organizados que su acceso y búsqueda sea fácil y rápida.

1. CCM, Centro de Control de Motores [↑](#footnote-ref-2)
2. UPS, Uninterruptible power system [↑](#footnote-ref-3)